

Bogotá, D.C.,

CIRCULAR No. 003 DE 2016 18 ENE 2016

PARA: Alcaldes y Alcaldesas Locales

DE: Secretario Distrital de Gobierno

ASUNTO: Instructivo para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales 2016-2019 y solicitud de convocatoria a sesiones extras a las Juntas Administradoras Locales

La Secretaría Distrital de Gobierno en el marco de las atribuciones previstas en el Decreto Distrital 539 de 2006 y particularmente como entidad encargada de la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles, es responsable de establecer el cronograma a seguir en el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales e impartir mediante circular las orientaciones para el debido cumplimiento del mismo; lo anterior, en desarrollo del principio de colaboración armónica de los órganos estatales y en cumplimiento del artículo 2º del Decreto Nacional 1350 de 2005 y del artículo 11º del Decreto Distrital 011 de 2008.

En consecuencia, a continuación se fijan los criterios y parámetros que es necesario observar para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales 2016-2019, solicitándoles el cumplimiento de los lineamientos y acatamiento de los términos señalados para el mismo.

1. REGIMEN LEGAL GENERAL

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política, artículo 323 "...los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora..."

- Decreto - Ley 1421 de 1993, artículo 84: **“Nombramiento.** Los alcaldes locales serán nombrados por el Alcalde Mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora. (...). Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer periodo de sesiones de la correspondiente junta. (...) Quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán ser designados alcaldes locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles. Los alcaldes locales tienen el carácter de funcionarios de la administración distrital y estarán sometidos al régimen dispuesto para ellos.”

- Decreto - Ley 1421 de 1993, artículo 65: **“Ediles.** Para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento.”

- Decreto - Ley 1421 de 1993, artículo 66. **“Inhabilidades.** No podrán ser elegidos ediles quienes:
 1. Hayan sido condenados a pena privativa de libertad, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.

 2. Hayan sido sancionados con la pena de destitución de un cargo público, o se encuentren, temporal o definitivamente, excluidos del ejercicio de una profesión en el momento de la inscripción de su candidatura.

 3. Hayan perdido la investidura de miembros de una corporación de elección popular.

 4. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura se hayan desempeñado como empleados públicos en el Distrito; hayan sido miembros de una junta directiva distrital; hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito o hayan ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel, y

 5. Sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad o civil, de los concejales o de los funcionarios distritales que ejerzan autoridad política o civil.”



- Decreto Nacional 1350 de 2005, artículo 2º: *“Integración de las ternas para efecto de la designación o nombramiento de alcaldes locales. Corresponde al Alcalde Mayor nombrar los Alcaldes Locales de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora Local, JAL, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 84 del Decreto-ley 1421 de 1993, para tal efecto podrá seguir el procedimiento establecido en el presente decreto...”*.
- Decreto Nacional 1350 de 2005, artículo 7º: *“Integración de la terna. Una vez efectuada la audiencia pública para la presentación de los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto-ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local integrará la terna de aspirantes al cargo de alcalde local, (...), dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente Junta, o siguientes a la celebración de la audiencia, cuando la falta definitiva del Alcalde Local se presente con posterioridad.*

La terna solamente podrá ser integrada por aquellos aspirantes que hayan superado todas las etapas del proceso meritocrático. En el caso de que la terna sea conformada por alguna persona que tenga una inhabilidad o no cumpla los requisitos será devuelta por el Alcalde Mayor a la respectiva Junta Administradora Local para que sea integrada de nuevo con los aspirantes que superaron las etapas del proceso que no tienen inhabilidades y cumplen los requisitos.”

- Decreto Distrital 011 de 2008, por el cual se dictan medidas para la integración de ternas para la designación de Alcaldes (as) Locales en el Distrito Capital.
- Decreto Distrital 84 de 2012 por el cual se adiciona el artículo 16 del Decreto Distrital 11 de 2008: **“Proceso deliberatorio.** Las Juntas Administradoras Locales tendrán en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1350 de 2005, la Ley 581 de 2000 y lo previsto en el presente Decreto.

A fin de garantizar la participación equitativa de todos los aspirantes no deben utilizarse mecanismos de preselección como: planchas, listas, preselecciones por género u cualquier otra modalidad.

En el proceso de votación cada edil deberá votar una única en vez por un solo candidato; si una vez realizada la votación la terna no queda conformada incluyendo la mujer como lo exige la Ley 581 de 2000, o se presente un empate que



no permita tomar una decisión de la conformación de la terna, se procederá a repetir el mismo mecanismo de votación tantas veces como sea necesario."

- Decreto -Ley 019 de 2012 (Ley Antitrámites), artículo 7º: **"Prohibición de declaraciones extra juicio.** *Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento"*
- Asimismo, el artículo 93 del precitado Decreto-Ley suprime la exigencia del certificado judicial así: *"A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprimase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado"*.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

- El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia del 7 de diciembre de 2006, radicación número 25000-23-24-000-2005-00961-01(4136) y 25000-23-24-000-2005-00968-01, señaló: *"Inaplicar, por inconstitucionales, las expresiones "Para la integración de la terna se empleará el sistema del cuociente electoral" del artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993 y "empleando el sistema del cuociente electoral" del artículo 7 del Decreto Nacional 1350 de 2005, por no garantizar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley 581 de 2000, cuando al menos una mujer ha superado el proceso de selección para la conformación de las ternas para la designación de alcaldes locales en el Distrito Capital"*
- El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante sentencia con radicado 25000-0325-000-2005-01631-01 del 24 de agosto de 2006 señaló: *"Por lo tanto, en virtud de la excepción de inconstitucionalidad, la Sala estima que el decreto ley 1421 de 1993, el Decreto reglamentario 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 142 del mismo año resultan inaplicables para la conformación de las ternas de candidatos a las alcaldías locales, pues imponen a las juntas administradoras locales acudir al sistema de cuociente electoral para tal propósito, cuando lo cierto es que éste sistema no*





garantiza la inclusión de una mujer en la terna, como lo estableció el artículo 6 de la ley estatutaria 581 de 2000 y, de suyo, van en contra de la eficacia material de las normas constitucionales de carácter fundamental contenidas en los citados artículos 13 y 40, inciso final de la Constitución Política..."

- El Consejo de Estado, mediante las Sentencias 1631 de 2006 y 1633 de 2007, ordenó a las Juntas Administradoras Locales de Rafael Uribe Uribe y Antonio Nariño respectivamente, incluir por lo menos una mujer en la terna, siempre y cuando ésta haya superado el proceso meritocrático establecido en el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 142 de 2005, aplicable para ese momento.

DOCTRINA

La Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá en el concepto 5 del 14 de junio de 2005, señaló frente al momento en el cual se configura la inhabilidad:

"Lo primero que debe advertirse es que se ha discutido judicialmente a partir de cuando se cuenta esta inhabilidad hacia atrás, esto es, desde el momento en que se inscribe la candidatura o desde el momento en que el Alcalde Mayor designa a los Alcaldes Locales.

La jurisprudencia se ha inclinado por esta segunda tesis, así: la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado Sección Quinta, en el Expediente 1568 del 6 de junio de 1996 consideró lo siguiente:

"...por cuestionarse un nombramiento y no una elección por votación popular, es obvio que no hubo inscripción de candidaturas, aunque en principio podría considerarse como tal la postulación ante la Junta Administradora Local competente para elaborar la terna. Pero no previendo la ley esa asimilación, corresponde atenerse a la fecha del nombramiento para efecto de determinar hasta cuando se extendió el período de inhabilidad prescrito en el artículo 66, numeral 4 transcrito, aspecto que en el sub-lite no reviste la menor dificultad dado que el designado alcalde local continuó ejerciendo el cargo docente hasta después de producido el nombramiento."



No sobra señalar la controversia suscitada en el ámbito nacional respecto a la aplicación de las inhabilidades de los alcaldes respecto de los designados, la cual fue resuelta en el fallo de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado Sección Quinta, en el Expediente 2606 del 7 de septiembre de 2001, cuando señaló:

"4.- Es evidente que el legislador al establecer las inhabilidades de los alcaldes quiso que estas se aplicarán respecto de todos ellos, esto es de los elegidos popularmente o los de aquellos que, en situaciones de vacancia absoluta o temporal de los cargos, son designados por el Presidente de la República o los Gobernadores, según el caso. Sin embargo, al vincular dos de esas causales al hecho de la inscripción de la candidatura (causales 5 y 11) para efectos de señalar un extremo del límite temporal de las mismas, incurrió en un error de técnica legislativa, pues es claro que en relación con los alcaldes designados no es posible predicar la inscripción de candidatura, dado que, según el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, a dichos funcionarios los designan con base en una terna que para el efecto elabora el movimiento político al cual pertenecía el alcalde titular que se va a reemplazar.

Pero ese error no impide que a la causal se le dé una interpretación que produzca los efectos queridos por el mismo legislador, esto es que la causal opere para todos los alcaldes, en lugar de la otra que conduciría a la conclusión de que, así el legislador haya querido establecer esa inhabilidad de manera general, sin restricciones en cuanto a la forma de acceso al servicio, por la falta de coherencia en la redacción de la norma, la causal no resulta aplicable a los alcaldes designados por el Presidente de la República o los Gobernadores.

Y una interpretación en esa dirección permite deducir que si bien es cierto la causal del numeral 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994 exige un límite temporal para efectos de determinar el periodo de la inhabilidad, pues es claro que el legislador no quiso que la intervención en la celebración de contratos o la celebración de los mismos carezca de límites en el tiempo, aquel necesariamente debe estar ligado al hecho de la designación, dado que solo en la medida en que, efectivamente, se produzca ese acto, se puede configurar la inhabilidad. La inhabilidad es un hecho que impide la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

designación válida de un alcalde. Es, entonces, el hecho de la designación el límite temporal que permite contabilizar el periodo de la inhabilidad del citado numeral 5 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994."

Respecto de las inhabilidades para los alcaldes locales, se aplican literalmente las dispuestas en los numerales 1), 2), 3) y 5) el artículo 66 del Decreto - Ley 1421 de 1993 relacionadas con las inhabilidades para los ediles; en relación con la inhabilidad de que trata el numeral 4) *ibídem*, es aplicable por remisión expresa del artículo 84 de dicho Estatuto Orgánico, y se contará a partir de la designación de los Alcaldes (as) Locales por el Alcalde Mayor.

2. ETAPAS DEL PROCESO

- 1º. Actuación previa
- 2º. Invitación para participar en el proceso meritocrático
- 3º. Inscripción de aspirantes
- 4º. Proceso meritocrático
- 5º. Audiencia pública para la presentación de los aspirantes
- 6º. Integración de la terna
- 7º. Nombramiento

DE LA ACTUACION PREVIA

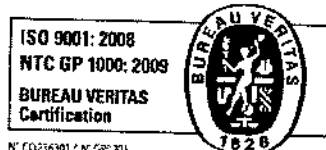
El Alcalde o Alcaldesa Local podrá citar a Sesiones Extraordinarias a partir del 20 de enero y hasta el 29 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que hace parte de las atribuciones de las Juntas Administradoras Locales realizar la conformación de las ternas para la designación de Alcalde (sa) Local, conforme lo prevén el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital 011 de 2008.

En las citadas sesiones se le sugiere al Alcalde Local incluir temas referentes a:

1. Integración de terna para la designación de Alcalde (sa) Local 2016-2019.
2. Discusiones tendientes a establecer los criterios que tendrán en cuenta para la conformación de las ternas.

Con miras a que el proceso se desarrolle oportuna y adecuadamente, se sugiere el siguiente calendario:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA INVITACIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO MERITOCRÁTICO

Esta etapa se llevará a cabo entre el 21 y el 29 de enero de 2016, realizando una invitación masiva a todos los ciudadanos y ciudadanas de cada una de las localidades, mediante una amplia difusión en los medios masivos y locales de comunicación.

La invitación contendrá todas las etapas, reglas y condiciones que regirán el proceso, así como los requisitos para ocupar el cargo, funciones y asignación básica.

DE LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

En esta etapa los aspirantes a ocupar el cargo de Alcalde (sa) Local en las diferentes localidades procederán a registrar ante la secretaría de la respectiva Junta Administradora Local su postulación, previa acreditación de los requisitos y documentación pertinente.

Es importante que tanto los postulantes, como las Juntas Administradoras Locales, tengan en cuenta que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán ser designados Alcaldes (as) Locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los Ediles consagradas en el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, que señala:

- ***"Inhabilidades. No podrán ser elegidos ediles quienes:***
 1. *Hayan sido condenados a pena privativa de libertad, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.*
 2. *Hayan sido sancionados con la pena de destitución de un cargo público, o se encuentren, temporal o definitivamente, excluidos del ejercicio de una profesión en el momento de la inscripción de su candidatura.*
 3. *Hayan perdido la investidura de miembros de una corporación de elección popular.*

RA

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

4. Dentro de los tres (3) meses anteriores a la inscripción de la candidatura se hayan desempeñado como empleados públicos en el Distrito; hayan sido miembros de una junta directiva distrital; hayan intervenido en la gestión de negocios o en la celebración de contratos con el Distrito o hayan ejecutado en la localidad contrato celebrado con organismo público de cualquier nivel, y
5. Sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero de afinidad o civil, de los concejales o de los funcionarios distritales que ejerzan autoridad política o civil."

En cuanto al numeral 4. este es aplicable por remisión expresa del artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá- y se contará a partir de la designación de los Alcaldes (as) Locales por parte del Alcalde Mayor.

Fecha y horario de inscripciones: Las inscripciones se abrirán el día 27 de enero de 2016 a las 8:00 am y se cerrarán el 29 de enero de 2016 a las 5:00 pm. El formulario de inscripción será entregado en los mismos días, en el lugar indicado para el funcionamiento de la secretaría de la JAL. El horario de inscripción será en jornada continua de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Requisitos para la inscripción. Los ciudadanos o ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993 para ser nombrados Alcalde (sa) local, se inscribirán de manera individual.

La documentación que deberá entregar en el momento de la inscripción, para formalizar el correspondiente registro será la siguiente:

- a. Formato de inscripción debidamente diligenciado y firmado.
- b. "Formato Único de Hoja de vida de persona natural" del Departamento Administrativo de la Función Pública del o la postulada, (en medio físico y magnético) debidamente soportada.
- c. Fotocopia legible y ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía.
- d. Afirmación del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso (a) en ninguna de las causales de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

inhabilidad de que trata el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, ni presentar antecedentes judiciales.

De acuerdo con el tipo de vinculación con la localidad que se quiera acreditar, se puede presentar uno o más de los siguientes documentos:

- a. Certificación actualizada expedida por la Alcaldía Local, para acreditar residencia.
- b. Certificado de Cámara y Comercio con una expedición no mayor a tres (3) meses, para acreditar actividad industrial o comercial.
- c. Certificación en la que conste el tiempo de trabajo y la dirección de la empresa, así como la naturaleza jurídica y domicilio de la misma, para acreditar actividad laboral.
- d. Certificación expedida por la persona jurídica, en la que conste funciones desempeñadas, tiempo de servicio, domicilio y naturaleza de la persona jurídica; para acreditar una actividad profesional.
- e. Afirmación del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en la que se señale la actividad profesional, tiempo de ejercicio y ubicación en donde se ha desarrollado; para acreditar la actividad profesional que haya sido ejercida de manera independiente.

Análisis de las Hojas de Vida y la documentación anexa: Se realizará entre el 30 de enero y el 1 de febrero de 2016. En esta fase las Juntas Administradoras Locales, con el apoyo de la Institución de Educación Superior que se contrate, procederán al análisis de las hojas de vida y la documentación que se haya acreditado por los y las aspirantes.

Publicación de la lista de aspirantes inscritos: Las Juntas Administradoras Locales harán público el listado de postulados inscritos conforme a los requisitos legales, mediante la fijación del correspondiente listado en la sede de la Junta Administradora Local y en la respectiva Alcaldía Local, el día 2 de febrero de 2016.

21

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



N° 002263017-A1-GP0201

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Interposición de Reclamaciones y respuesta: Los(as) interesados(as) podrán interponer reclamación ante las JAL entre el 3 y el 7 de febrero de 2016; las cuales serán resueltas por la citada Corporación con el apoyo de la Institución de Educación Superior que para adelantar el proceso se contrate. Las respuestas se emitirán entre el 8 y el 10 de febrero de 2016.

DEL PROCESO MERITOCRÁTICO

Fijación de Fecha y Hora: La Institución de Educación Superior, contratada para el proceso, realizará el día **13 de febrero de 2016** prueba de conocimientos, aptitudes y habilidades, conforme a las exigencias que para el efecto señale el contrato que se suscriba. El listado de citación indicando lugar y hora de la prueba se publicará el **12 de febrero de 2016**, en el portal del Distrito Capital y en las carteleras de cada una de las Juntas Administradoras Locales y de las Alcaldías Locales.

Prueba de Conocimientos, aptitudes y habilidades: Los(as) aspirantes se someterán a una prueba que deberá versar sobre asuntos públicos de la ciudad y de la localidad, sus problemáticas, así como sus calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo; capacidad para trabajar en equipo y resolver conflictos en el territorio y las competencias requeridas para ejercer las atribuciones señaladas en el artículo 86 del Decreto-Ley 1421 de 1993, las competencias asignadas por el Decreto Distrital 101 de 2010 y el Acuerdo 79 de 2003, así como las funciones propias del cargo de Alcalde (sa) Local. La prueba se realizará conforme a las exigencias que para el efecto señale el contrato que se suscriba.

La prueba de conocimientos tendrá un carácter eliminatorio, y su peso porcentual mínimo aprobatorio será del 70%. Los (as) postulados (as) que no obtengan dicho porcentaje, no podrán participar en la siguiente etapa del proceso. Este puntaje no tiene aproximación.

Listas de Clasificados: Los listados de los aspirantes clasificados se publicarán en el portal del Distrito Capital y en las carteleras de cada una de las Juntas Administradoras Locales y de las Alcaldías Locales, el día **17 de febrero de 2016**.

Interposición de Reclamaciones y Respuesta: Los(as) participantes podrán interponer reclamaciones ante la JAL entre el 18 y el 22 de febrero de 2016, las cuales serán resueltas por las Juntas Administradoras Locales con el apoyo de la la Institución

de Educación Superior que se contrate para el proceso, entre el 23 y el 25 de febrero de 2016.

DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES

Radicación de la propuesta de visión estratégica local: Previa a la realización de la audiencia, las personas que superaron la prueba meritocrática radicarán en la secretaría de las JAL un documento que dé cuenta de la visión estratégica que la o el aspirante tiene de los problemas prioritarios de la localidad y que sean susceptibles de intervención pública por las entidades del nivel central y/o por la autoridad local, en el marco de la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Distrital, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Nacional 1350 de 2005.

El documento deberá contener un máximo de cinco (5) páginas, tamaño carta, en letra arial de 12 pts., a doble espacio y el plazo máximo de radicación será el 27 de febrero de 2016.

Audiencias Públicas: Las audiencias se realizarán de manera simultánea en cada una de las localidades y serán convocadas por la Junta Administradora Local, autoridad que en su autonomía fijará la fecha y metodología para la realización de la misma. La Junta Administradora Local, con el apoyo de la Secretaría Distrital de Gobierno y del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, promoverá la asistencia de la ciudadanía en general.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA

Proceso deliberatorio: Conforme a lo establecido en el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, el proceso deliberatorio se llevará a cabo al interior de cada Junta Administradora Local, incluyendo en la misma al menos el nombre de una mujer, siempre y cuando en el proceso de convocatoria se hubiera presentado alguna y ésta hubiera superado el proceso meritocrático a que se refiere el inciso 2° del artículo 7° del Decreto Nacional 1350 de 2005, en consonancia con lo dispuesto el Artículo 6° de la Ley 581 de 2000, para lo cual tendrán plazo hasta el día 10 de marzo de 2016.

DEL NOMBRAMIENTO

El Alcalde Mayor procederá a nombrar los nuevos Alcaldes (as) Locales con base en las ternas presentadas por cada una de las Juntas Administradoras Locales.

3. ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Si bien el nombramiento de los Alcaldes o Alcaldesas Locales es de la autonomía del Alcalde Mayor, se considera procedente comunicarles las acciones que se adelantarán, ya que se constituyen en información esencial para la conformación de la terna por parte de las Juntas Administradoras Locales a saber:

1. Radicación de las ternas en la Secretaría Distrital de Gobierno por parte de las JAL.
2. Revisión de documentos por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría General.
3. Entrevistas con las personas que conforman las ternas por parte del Despacho del Alcalde Mayor.
4. Revisión final de la documentación de los seleccionados por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor.
5. Nombramiento por parte del Alcalde Mayor

RADICACIÓN DE LAS TERNAS EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO POR PARTE DE LAS JAL

La Secretaría Distrital de Gobierno recibirá la radicación de las ternas, como entidad coordinadora de las relaciones políticas con las JAL.

Es importante que las JAL tengan en cuenta que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán ser designados Alcaldes o Alcaldesas Locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los y las ediles, conforme con el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993.

La fecha máxima para radicar las ternas es el **11 de marzo de 2016** en la Secretaría Distrital de Gobierno, Edificio Liévano Calle 11 No. 8-17, primer piso, área del Centro de

Documentación e Información - CDI. Para dicha radicación las JAL deben anexar los siguientes documentos:

- Nombres de las personas que integran la tema, con copia del acta de la sesión en donde se evidencie la conformación o votación de la misma.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los (as) aspirantes.
- Documentos que acreditan la vinculación con la localidad. Esta certificación debe ser actualizada, es decir, debe tener fecha de expedición del mes de marzo de 2016, debe ser explícito el tiempo mínimo requerido, es decir, dos (2) años anteriores exigidos para el nombramiento.

En caso de que la vinculación sea por residencia y que de la certificación expedida por la Alcaldía Local, no se pueda establecer el tiempo, se deberá anexar el documento en el que se acredite el término de vinculación exigido.

Este documento puede ser: La certificación de la Junta de Acción Comunal, el contrato de arrendamiento, certificado del arrendador o dueño de la vivienda, certificado del administrador del conjunto de propiedad horizontal o cualquiera otro que sirva para demostrar el tiempo de residencia.

- Afirmación del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en la que se señale la actividad profesional, tiempo de ejercicio y ubicación en donde se ha desarrollado; para acreditar la actividad profesional que haya sido ejercida de manera independiente.
- Listado de asistencia a la audiencia pública simultánea en donde se evidencie la participación de quienes conforman la tema.
- Antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá.
- Registro de sanciones e inhabilidades expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

La Secretaría Distrital de Gobierno realizará la consulta en línea de los antecedentes judiciales de las y los temados a través del portal web de la Policía Nacional de Colombia. No obstante la documentación allegada por las JAL deberá contener afirmación del o la aspirante acerca de la carencia de antecedentes judiciales y de que



no se encuentra incurso en causal de inhabilidad para ocupar el cargo, las cuales se entenderán presentadas bajo la gravedad de juramento.

REVISIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y LA SECRETARÍA GENERAL

La Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Dirección de Gestión Humana, con el Apoyo de la Oficina Asesora Jurídica y con el acompañamiento de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, revisará los documentos de las personas que integren las ternas y que fueron remitidos por las JAL. Esta revisión se realizará del 14 al 16 de marzo de 2016.

Es importante resaltar que es responsabilidad de las JAL asegurarse que las personas que conforman las ternas no se encuentren incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993. De presentarse esta situación, el Alcalde Mayor devolverá la terna para que la Junta Administradora Local proceda a conformar una nueva, con personas que hayan surtido el proceso meritocrático previo, aprobado la prueba y que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos.

ENTREVISTAS CON LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA TERNA, POR PARTE DEL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE MAYOR

Una vez efectuada la revisión de los documentos, el Alcalde Mayor podrá realizar entrevistas con cada una de las personas que conforman las ternas. Estas entrevistas se llevarían a cabo entre el 17 y el 20 de marzo de 2016.

En caso de que una o varias ternas hayan sido devueltas, se fijará un nuevo cronograma para estos casos.

REVISIÓN FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS SELECCIONADOS POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR

El Alcalde Mayor seleccionará un candidato o candidata de la terna presentada por cada una de las Juntas Administradoras Locales. A los (as) seleccionados (as) se le verificará la documentación necesaria por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, para su nombramiento.





NOMBRAMIENTO POR PARTE DEL ALCALDE MAYOR

Para efectuar el nombramiento del Alcalde (sa) Local se tendrá en cuenta:

- Las temas presentadas por las Juntas Administradoras Locales, según lo establecido en el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993.
- Quienes integren las temas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo.
- No podrá ser designado Alcalde (sa) Local quien esté comprendido en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles.
- Los Alcaldes (as) Locales tienen el carácter de servidores de la Administración Distrital y estarán sometidos al régimen dispuesto para ellos.

Una vez realizada la designación, se comunicará la fecha y hora para la toma de posesión en el cargo.

Cordialmente,


MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

Proyecto: Diana Morales - PE /SALDC
Revisó: Iván Casas Ruiz – Subsecretario de Asuntos Locales y Desarrollo Ciudadano
Grupo Conceptos– OAJ
Aprobó: Nayive Carrasco Patiño – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica